



**SUNEDU**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR UNIVERSITARIA

## Dirección de Licenciamiento

# INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 032-2021-SUNEDU-02-12

Universidad de San Martín de Porres

Agosto, 2021





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**CONTENIDO**

I. OBJETIVO..... 3

II. MARCO LEGAL..... 3

III. ANTECEDENTES..... 4

III.1 DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL..... 5

IV. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ..... 7

V. RECOMENDACIONES: ..... 8

VI. ANEXO:..... 8





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
LicenciamientoBICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 032 -2021-SUNEDU-02-12

**A** : **Linda Lucila Cossío Labrín**  
Directora de Licenciamiento

**DE** : **Cateryn Grace Mendoza Rivera**  
Coordinadora de Modificación de Licencia (e)

**Sarai Carolina Vila Querevalú**  
Jefa de Equipo (e)

**ASUNTO** : Informe sobre la pertinencia del desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional de creación de dos (2) nuevos locales y el cambio de locación de nueve (9) programas de estudios, solicitado por la Universidad de San Martín de Porres

**REFERENCIA** : Expediente con RTD N° 041552-2020-SUNEDU-TD

**FECHA** : Lima, 26 de agosto de 2021



### I. OBJETIVO

Informar al Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional formulado por la Universidad de San Martín de Porres (en adelante, la Universidad) respecto a la creación de dos (2) nuevos locales y el cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial.

### II. MARCO LEGAL

La evaluación de la Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) de la Universidad se realizó con base en las siguientes normas:

- 2.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el 'Reglamento de Organización y Funciones' de la Sunedu, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, 'Ley del Procedimiento Administrativo General' (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.4 Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el 'Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano'.
- 2.5 Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD<sup>1</sup>, que aprueba las 'Medidas de Simplificación Administrativa' y el 'Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional'.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD y N° 049-2021-SUNEDU/CD, publicadas en el Diario Oficial "El



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
LicenciamientoBICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.6 Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU, que incorpora los 'Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento' (Anexo N° 1), la 'Metodología para Determinar el Plazo de la Vigencia de la Licencia Institucional' (Anexo N° 2), y las 'Consideraciones para la Presentación de los Medios de Verificación' (Anexo N° 3).
- 2.7 Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 23 de julio de 2019, que modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 del 'Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional' (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), estableciendo los supuestos o escenarios para la Modificación de Licencia Institucional<sup>2</sup> y los requisitos de admisibilidad aplicables a cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.
- 2.8 Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU-CD del 4 de agosto de 2020, que dispone que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales.
- 2.9 Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, que aprueba la 'Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades'.

### III. ANTECEDENTES

- 3.1 La Universidad fue creada el 17 de mayo de 1962 y obtuvo el licenciamiento institucional mediante Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD del 9 de agosto de 2017<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución de Licenciamiento**). De acuerdo con la licencia otorgada, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en Jr. Las Calandrias N° 151-291, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima (SL01), en sus locales<sup>4</sup> y sus dos (2) filiales<sup>5</sup>, reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por ciento dieciocho programas de estudio (118) programas de estudios conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional, y ciento nueve (109) programas de Segunda Especialidad Profesional.
- 3.2 El 25 de abril de 2019, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 050-2019-SUNEDU/CD, se aprobó la modificación de licencia institucional por la cual, entre otros aspectos, se reconoció el cambio de denominación de cinco (5) programas de segunda especialidad profesional vinculados al programa de medicina humana contenido en su licencia institucional.

Peruano" el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020 y el 8 de mayo de 2021, respectivamente.

<sup>2</sup> Supuestos: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad, y (f) cambio de locación.

<sup>3</sup> Publicada el 11 de agosto de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano"

<sup>4</sup> Ubicados en Av. La Fontana N° 1250, distrito La Molina (SL02), Alameda del Corregidor N° 1855-1865, distrito La Molina (SL03), Alameda Del Corregidor N° 1517-1531, Urbanización Sirius III Etapa, distrito La Molina (SL04), Av. San Luis N° 1265-1285, distrito San Luis (SL05), Av. Nueva Tomas Marsano N° 151-155, distrito de Surquillo (SL06), Av. Javier Prado Oeste N° 580-586-590, distrito de San Isidro (SL07), Av. Brasil N° 1857-1859, distrito de Jesús María (SL08), Av. Salaverry N° 1144-1158-1164-1170, distrito de Jesús María (SL09), Calle Martin Dulanto N° 101, distrito de Miraflores (SL10), Jirón Badajos N° 264, distrito de San Luis (SL11) todos en la provincia y departamento de Lima.

<sup>5</sup> Ubicadas en Av. Los Eucaliptos N° 300-304, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (F01L01) (Filial de Chiclayo) y Calle La Merced N° 209-211, distrito, provincia y departamento de Arequipa (F02L01) (Filial de Arequipa).

**III.1 DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL**

3.1.1. El 9 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 030-2020-R-USMP<sup>6</sup>, la Universidad presentó la SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu. Dicha solicitud estaba referida a: i) la creación de dos (2) locales; ii) cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial<sup>7</sup>; y, iii) cambio de denominación de un (1) programa de segunda especialidad, de conformidad con los literales (b), (d) y (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento. A continuación, se presenta el detalle:

**TABLA 1. CREACIÓN DE LOCALES PARA OFRECER PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS**

Nº	Código de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	F02L02	Calle Tahuaycani 151-A	Sachaca	Arequipa	Arequipa
2	F02L03	Calle Lorenzo Ballón N° 203 Urbanización Santa Isabel Lote 4, Manzana D	Arequipa	Arequipa	Arequipa

Fuente: Anexo N° 2, Formatos de Licenciamiento A2 y A5. SMLI. Elaboración: Dilic.

**TABLA 2. CAMBIO DE LOCACIÓN<sup>8</sup> DE PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS**

Nº	Código	Denominación de programa	Modalidad	Grado académico	Local <sup>[1]</sup>
1	P01	Administración	Presencial	Bachiller	
2	P02	Administración de Negocios Internacionales	Presencial	Bachiller	
3	P04	Marketing	Presencial	Bachiller	F02L02
4	P06	Psicología	Presencial	Bachiller	
5	P13	Arquitectura	Presencial	Bachiller	
6	P23	Odontología	Presencial	Bachiller	
7	P15	Ingeniería Civil	Presencial	Bachiller	
8	P16	Ingeniería de Computación y Sistemas	Presencial	Bachiller	F02L03
9	P19	Ingeniería Industrial	Presencial	Bachiller	

[1] El Anexo N° 2 no precisa en qué locales se implementarán los programas; la información se obtuvo del Formato de Licenciamiento A5. Fuente: Anexo N° 2, Formatos de Licenciamiento A2, A4 y A5. SMLI. Elaboración: Dilic.

<sup>6</sup> RTD N° 041552-2020 -SUNEDU-TD.

<sup>7</sup> Al respecto, corresponde precisar que, la Universidad indicó en el Anexo 2 de su SMLI presentado mediante RTD N° 041552-2020 - SUNEDU-TD del 9 de diciembre de 2020, que su pretensión se encontraba enmarcada en los supuestos de "Creación de local y cambio de denominación"; sin embargo, de manera adicional indicó que, pretende que los locales solicitados en la presente SMLI "brinden el servicio educativo para el funcionamiento de las carreras de Administración, Administración de Negocios Internacionales, Marketing, Psicología, Arquitectura, Odontología, Ingeniería Civil, Ingeniería de Computación y Sistemas e, Ingeniería Industrial". En ese sentido, en atención a lo establecido en los artículos 86 y 156 del TUO de la LPAG, corresponde a la Dilic, como órgano instructor, encauzar de oficio el procedimiento en caso advierta cualquier error u omisión por parte del administrado, así como determinar la norma aplicable al caso, aun cuando no haya sido invocada. Considerando lo antes descrito, para la evaluación de la presente SMLI resulta también aplicable el literal (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, que regula el supuesto de cambio de locación. **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

**Artículo 156.- Impulso del procedimiento**

La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

<sup>8</sup> Sobre este supuesto, resulta importante mencionar que la Universidad no ha cumplido con precisar si el cambio de locación pretendido corresponde a un traslado o a una ampliación de la oferta académica, pese a habersele requerido mediante Informe de Observaciones - Informe N° 018-2021-SUNEDU/DILIC-EV.





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
LicenciamientoBICENTENARIO  
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

TABLA 3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

N°	Código	APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL		MODIFICACIÓN SOLICITADA	
		Denominación de programa	Denominación de Título que otorga	Denominación de programa	Denominación de Título que otorga
1	SEG05	Periodoncia e implantes	Título de Segunda Especialidad en periodoncia e implantes	Segunda especialidad en Periodoncia e Implantología	Especialista en periodoncia e implantología

Fuente: Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-SUNEDU/CD; Anexo N° 2 y Formato de Licenciamiento A8. SMLI. Elaboración: Dilic.

3.1.2 El 31 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 0393-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 018-2021-SUNEDU/DILIC-EV, con observaciones sobre treinta (30) de los cuarenta y uno (41) requisitos aplicables y precisiones en el marco de la presente SMLI. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

3.1.3 El 5 de julio de 2021, mediante Oficio N° 493-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 3 del 2 de julio de 2021, mediante el cual se resuelve realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) a través de la plataforma Microsoft Teams programada para desarrollarse el 9 de julio de 2021.

3.1.4 El 7 de julio de 2021, mediante Oficio N° 064-2021-VRA-USMP<sup>9</sup>, la Universidad remitió información para las pruebas de conectividad y la realización de la AVR. El 9 de julio de 2021 se realizó la AVR, vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó documentación en el marco de la SMLI.

3.1.5 El 12 de julio de 2021, mediante Oficio N° 0516-2021-SUNEDU-02-12, se solicitó a la Universidad remita documentación respecto al cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes, y mediante Oficio N° 0519-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad los siguientes documentos: i) Acta de inicio de la AVR suscrita el 9 de julio de 2021, ii) Acta de fin de la AVR suscrita el 9 de julio de 2021, iii) Copia del Anexo 1<sup>10</sup> del Acta de fin de la AVR; y, iv) Copia de los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la AVR.

3.1.6 El 14 de julio de 2021, mediante Oficio N° 069-2021-VRA-USMP<sup>11</sup>, la Universidad solicitó se le conceda un plazo adicional al otorgado mediante en el Oficio N° 516-2021-SUNEDU-02-12, a fin de cumplir con la presentación de la información referida al supuesto de cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes.

3.1.7 El 19 de julio de 2021, a través del Oficio N° 0527-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic concedió una prórroga de tres (3) días adicionales a fin de que cumplan con presentar la información solicitada; asimismo, en atención a las facultades establecidas en el numeral 127.3 del artículo 127<sup>12</sup> y a los principios de celeridad e impulso de oficio, regulados en el TUO de la LPAG, se

<sup>9</sup> RTD N° 033879-2021-SUNEDU-TD.

<sup>10</sup> El Anexo 1 contiene la totalidad de documentos requeridos por la Dilic y presentados por la Universidad durante la realización de la AVR.

<sup>11</sup> RTD N° 035162-2021-SUNEDU-TD.

<sup>12</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 127.- Acumulación de solicitudes



emplazó a la Universidad a efectos de que presente su pretensión referida al cambio de denominación del programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes de manera separada, bajo apercibimiento de proceder de oficio, debido a la falta de conexidad de esta con las pretensiones adicionales de su SMLI.

3.1.8 El 20 de julio de 2021, mediante Oficio N°070-2021-VRA-USMP<sup>13</sup>, la Universidad presentó información referente al cambio de denominación del Programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantes a la nueva denominación de Programa de Segunda Especialidad en Periodoncia e Implantología, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 0516-2021-SUNEDU-02-12.

3.1.9 Mediante Resolución de Trámite N° 5 del 23 de julio de 2021, notificada a la Universidad a través del Oficio N° 551-2021-SUNEDU-02-12, el 23 de julio de 2021, la Dilic dispuso de oficio la separación de las pretensiones contenidas en la SMLI<sup>14</sup> referidas a la creación de dos (2) nuevos locales; y el cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico, de la pretensión de cambio de denominación de un (1) programa de estudio conducente a título de segunda especialidad, presentada el 9 de diciembre de 2020 con Registro de Trámite Documentario N° 041552-2020-SUNEDU-TD.

3.1.10 Asimismo, el 17 de agosto de 2021, mediante Oficio N°078-2021-VRA-USMP<sup>15</sup>, la Universidad comunicó el desistimiento de la solicitud de modificación de licencia institucional respecto a la creación de dos (2) locales, iniciada con RTD N° 041552-2020 -SUNEDU-TD.

3.1.11 Por tanto, el presente análisis de la SMLI comprende el desistimiento del proceso respecto a las siguientes pretensiones: i) la creación de dos (2) locales; y, asimismo al ser una pretensión accesoria, ii) el cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial, de conformidad con los literales (b) y (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

3.1.12 Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron cinco (5) reuniones<sup>16</sup> entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

#### IV. ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

4.1 El desistimiento presentado por la Universidad tiene como finalidad culminar el procedimiento de modificación de licencia institucional referido a la creación de dos (2) locales y al cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial, detallados en la Tabla 1 y 2, respectivamente, del presente Informe.

(...)

127.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento.

<sup>13</sup> RTD N° 036180-2021-SUNEDU-TD.

<sup>14</sup> De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, – Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 127.3 del artículo 127 y realizando una interpretación extensiva del artículo 160, en cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo general: predictibilidad o de confianza legítima, del debido procedimiento, informalismo, celeridad y eficacia y, en atención a lo solicitado por la Universidad, se procedió con la separación de las pretensiones contenidas en su SMLI.

<sup>15</sup> RTD N° 041786-2021-SUNEDU-TD.

<sup>16</sup> Las referidas reuniones se realizaron los días 4 de mayo y 8 de julio, 11, 13 y 16 de agosto de 2021.





- 4.2 Dicho esto, se tiene que el desistimiento ha sido suscrito por el Vicerrector Académico como representante de la Universidad, quien goza de la facultad de desistirse del procedimiento según consta en el Asiento A00047 de la Partida Registral de la Universidad<sup>17</sup>.
- 4.3 Asimismo, se evidencia que de conformidad con el artículo 200 del TUO de la LPAG<sup>18</sup>, el desistimiento ha sido formulado de manera expresa y señala su contenido y alcance; y ha sido presentado antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa. De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan intereses de terceros ni el interés general.
- 4.4 En ese sentido, al no haberse advertido algún tipo de afectación, se recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Universidad, respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

## V. RECOMENDACIONES:

En virtud de lo indicado en el presente informe, se recomienda lo siguiente:

- 5.1 Aceptar el desistimiento formulado por la Universidad de San Martín de Porres, respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional referido a: i) la creación de dos (2) locales; y, ii) cambio de locación de nueve (9) programas de estudios licenciados conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial detallados en la Tabla 1 y 2 respectivamente del presente Informe, y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo.

## VI. ANEXO:

Anexo 1: Proyecto de Resolución de Consejo Directivo

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

<sup>17</sup> Partida Electrónica N° 11009477 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima- Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

<sup>18</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS

### Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Superintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Licenciamiento



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Cateryn Grace Mendoza Rivera**  
Coordinadora de Modificación de Licencia (e)  
Dirección de Licenciamiento  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

**Sarai Carolina Vila Querevalú**  
Jefa de Equipo (e)  
Dirección de Licenciamiento  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria